

SECCIÓN: UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
ASUNTO: RESPUESTA A
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
FOLIO: UT/0433/2020.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 20 de abril del 2020

**CIUDADANO.
PRESENTE:**

En relación a su solicitud de información **00296520**, presentada al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Se adjunta el oficio **UT/0397/2020**, de fecha veinte de marzo del dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, dirige el oficio al Comité de Transparencias en donde le solicita que declare la incompetencia, así mismo se anexan el acta número veintiséis (026/2020) y la resolución número **sesenta y seis (066/2019)**, del día **veintitrés de marzo** de los corrientes, suscrito por el presidente de dicho Comité, **por medio de las cuales se determinó y confirmó la clasificación de la información como confidencial de este organismo de transparencia sobre la solicitud de información en comento.**

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Quedando a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

LICENCIADO SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.

C.c.p. Archivo.

SECCIÓN: UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
NÚMERO DE OFICIO: UT/0397/2020.
NÚMERO INTERNO: si-173-2020

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 20 de Marzo de 2020

LIC. JUAN ARMANDO BARRON PEREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIT
PRESENTE:

Por medio del presente, anexo solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

N°	Día de formulación	Folio interno ITAIT	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	19-03-2020	SI-173-2020	00296520

Cabe destacar que dicha solicitud se le remite debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia la misma versa sobre información que no es generada, ni obtenida con motivo de las atribuciones y facultades de este organismo garante; por lo tanto, se sugiere confirmar la INCOMPETENCIA, dictada por esta Unidad de Transparencia. Lo anterior de acuerdo al artículo 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Ahora bien, anexo al presente usted encontrará el contenido de dicha solicitud juntamente con su proyecto de respuesta.



ATENTAMENTE

LICENCIADO SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

C.c.p.- Archivo

CONSIDERACIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

N°	Folio ITAIT	Solicitud	Propuesta de Respuesta
1	SI-173-2020	<p>-"¿El OGDAl genera datos estadísticos desagregados sobre las personas que interactúan con este en proceso de acceso a la información, impugnación y acciones de promoción." (Sic).</p>	<p>Se determina que este Instituto, no cuenta con la información que requiere, ya que no forma parte de sus facultades o atribuciones conferidas por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.</p> <p>Por lo que, atendiendo a lo anterior, es pertinente mencionar, que el organismo que hace referencia en su petición de información, no se encuentra dentro del padrón de Sujetos Obligados, ni del ámbito estatal como del nacional, por lo que no es posible realizar una solicitud de información ante dicho organismo.</p> <p>Ahora bien, para determinar tal situación, revisamos los padrones de sujetos obligados del INAI y de los organismos garantes de los Estados para determinar tal afirmación, por lo que le informamos que no será posible orientarlo ante algún organismo que pueda brindarle el acceso a la información que requiere.</p> <p>De lo anterior y en el análisis de su solicitud se desprende, que el organismo al que hace referencia, se trata del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información de Argentina, por lo que deberá consultar la normatividad vigente en ese país para conocer los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información.</p>

ACTA NÚMERO 026/2020, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 23 de marzo de dos mil veinte, siendo las doce horas, se reunió en la Sala del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comité de Transparencia de este Organismo garante, encontrándose presentes los siguientes:

Licenciado Juan Armando Barrón Pérez, Director de Capacitación y Difusión del ITAIT y Presidente del Comité

Contadora Pública Sandra Concepción Heredia Reséndez, Jefa de la Unidad Administrativa.

Contadora Pública Bertha Yrissol Perales Lazcano, Jefa de la Unidad de Finanzas.

1. Lista de asistencia y verificación del quorum. Una vez que quedo comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, su Titular declaró la existencia de quorum legal para sesionar.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. Acto seguido, el Titular del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes, el siguiente Orden del Día:

1. Lista de Asistencia y verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Dictaminación sobre la **resolución de Incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00288820**.
4. Dictaminación sobre la **resolución de Incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00295220**.
5. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00296520**.
6. Asuntos Generales.
7. Clausura de la sesión.

POR UNANIMIDAD SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA.

3. Dictaminación sobre la resolución de Incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00288820**.

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00288820**, en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de

los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas **NO cuenta con la información que requiere el solicitante**, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que *realice una nueva solicitud ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT)*.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de las solicitudes de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

4. Dictaminación sobre la resolución de Incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio 00295220.

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio 00295220, en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas **NO cuenta con la información que requiere el solicitante**, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que *realice una nueva solicitud ante Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT)*.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de las solicitudes de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

5. Dictaminación sobre la resolución de Incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio 00296520.

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio 00296520, en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la

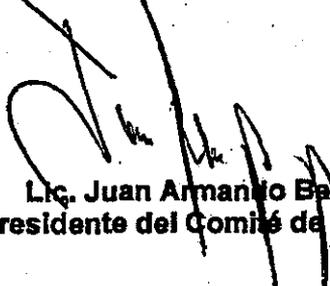
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas **NO cuenta con la Información que requiere el solicitante**, de la misma manera se estableció correcta la orientación que realiza al particular, en encontrarse que dicho organismo no se encuentra dentro del padrón de Sujetos Obligados del ámbito Estatal, Federal, ni en las entidades federativas del país.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de las solicitudes de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

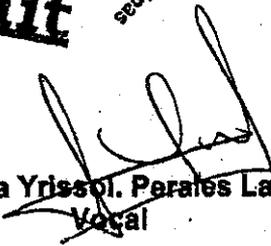
6. No se abordaron asuntos generales.

7. No existiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia, declaró concluida la presente sesión, siendo las catorce horas con un minuto del día en que se actúa, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.


Lic. Juan Armano Barrón Pérez.
Presidente del Comité de Transparencia




C.P. Sandra Concepción Heredia Reséndez.
Secretaría


C.P. Bertha Yrisso Perates Lazcano.
Vocal

ACTA NÚMERO 026/2020, ELABORADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIT, DONDE SE DETERMINA LA INCOMPETENCIA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON LOS NUMEROS DE FOLIO 00288820, 00295220 Y 00296520, DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2020.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA Y SEIS (066/2020).

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 23 de marzo de dos mil veinte.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información si-173-2020 con número de folio 00296520 presentada ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Que el 19 de marzo de 2020, a las 20:26 horas, fue formulada una solicitud de información con el número de folio 00296520, ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, (en adelante ITAIT), a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, (<http://www.sisaitamaulipas.org>), misma que al ser tramitada después de las 15:00 horas, se toma como presentada el día hábil siguiente, teniendo como fecha oficial de presentación el viernes 20 de marzo de 2020.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

"¿El OGDAl genera datos estadísticos desagregados sobre las personas que interactúan con éste en procesos de acceso a la información, impugnaciones y acciones de promoción?"

El formato de solicitud no presenta documentos electrónicos anexos.

II.- Que el 20 de marzo del año que transcurre, la Unidad de Transparencia estableció que la solicitud antes referida **no es de competencia de este Sujeto Obligado**, para conocer y dar respuesta a dicho requerimiento, turnando a este Comité el oficio **UT/397/2020**, por medio del que comunicó lo siguiente:

"Por medio del presente, anexo solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

No.	Día de la formulación	Folio interno ITAIT	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	19-03-2020	Si-173-2020	00296520

Cabe destacar que dicha solicitud se le remiten debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia, la misma versa sobre información que no es generada, ni obtenida con motivo de las atribuciones y facultades de este Organismo Garante; por lo tanto, se sugiere confirmar la INCOMPETENCIA, dictada por esta Unidad de Transparencia. Lo anterior de acuerdo al artículo 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Ahora bien, anexo al presente usted encontrará el contenido de dicha solicitud justamente con su proyecto de respuesta" (Sic)

Por lo que estando así las cosas, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del ITAIT es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas que integran a este Instituto, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, determina que, cuando el sujeto obligado, no sea competente para atender una solicitud de información por razón de su materia, deberá comunicarlo al solicitante y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará también del conocimiento del interesado.

TERCERO.- En su oficio **UT/397/2020**, la Unidad de Transparencia de este Organismo Garante, determinó que lo requerido a través de la solicitud con número de folio **00296520**, no se encuentran en poder de este Órgano Garante documentos generados, administrados, ni obtenidos con motivo de las atribuciones y facultades de este Instituto, para lo cual realizó la fundamentación y motivación siguiente:

"Se determina que este Instituto, no cuenta con la información que requiere, ya que no forma parte de sus facultades o atribuciones conferidas por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por lo que, atendiendo a lo anterior, es pertinente mencionar, que el organismo que hace referencia en su petición de información, no se encuentra dentro del padrón de Sujetos Obligados, ni en el ámbito estatal como del nacional, por lo que no es posible realizar una solicitud de información ante dicho organismo.

Ahora bien, para determinar tal situación, revisamos los padrones de los sujetos obligados del INAI y de los organismos garantes de los Estados para determinar tal afirmación, por lo que le informamos que no será posible orientarlo ante algún organismo que pueda brindarle el acceso a la información que requiere.

De lo anterior y del análisis de su solicitud se desprende, que el organismo al que hace referencia, se trata del Organismo Garante del Derecho de Acceso a la Información de Argentina, por lo que deberá consultar la normatividad vigente para ese país para conocer los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información" (Sic.)

CUARTO.- Los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través de sus artículos 33, 34, 38 y 39, le confieren al Instituto; además de revisar las facultades y atribuciones que el Reglamento Interior le confiere a cada una de sus Unidades Administrativas, encontrando que la información que requiere el particular no se encuentra dentro de la información que forme parte de las actividades de éste Instituto.

Ahora bien, es necesario señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece que si el organismo que recibe una solicitud de información no es competente para atender y dar respuesta, deberá orientar al particular para que formule su solicitud ante el organismo que se considere pueda contar con la información requerida, situación que la Unidad de Transparencia realiza, argumentando que no encontró organismo o sujeto obligado en el ámbito estatal, en la

instancia federal y en las entidades federativas, por lo que tal situación fue verificada por quienes integramos ésta instancia colegiada, al revisar los padrones de Sujetos Obligados del país, encontrando que no se encuentra ningún órgano u organismo con dicha nomenclatura, por lo que se establece correcta la determinación adoptada por la Unidad de Transparencia al afirmar que no se le puede orientar a algún Organismo del país que atienda el requerimiento de acceso a la información.

Del mismo modo se realizó una búsqueda en internet para ubicar instancia, organismo u organización bajo las siglas mencionadas en la petición de información, encontrando que dichas siglas se refieren al Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información de Buenos Aires Argentina, por lo que se establece correcto la información otorgada por la Unidad de Trasparencia y sugerir al particular, revisar la normatividad vigente en la materia de ese país, a efecto de poder conocer los mecanismos y procedimientos de ese organismo, para poder realizar el ejercicio del derecho a la información.

De acuerdo a lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia establecemos correcto el actuar de la Unidad de Transparencia, al determinar la **incompetencia** de este Instituto sobre la solicitud de información **si-173-2020** con número de folio **00296520**.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del ITAIT, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente; tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

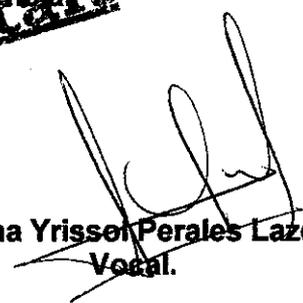
Así lo resolvieron por unanimidad el Licenciado **JUAN ARMANDO BARRÓN PÉREZ**, las contadoras Públicas, **SANDRA CONCEPCIÓN HEREDIA RESÉNDEZ** y **BERTHA YRISSOL PERALES LAZCANO**, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de

Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados.


Lio. Juan Armando Barrón Pérez.
Presidente del Comité de Transparencia




C.P. Sandra Concepción Heredia Reséndez.
Secretaria.


C.P. Bertha Yrisso Perales Lazcano.
Vocal.

RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA Y SEIS (066/2020), DEL 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.